

PARTIDO HUMANISTA DE MONTES DE OCA

ESTATUTO

DEL NOMBRE, DIVISA Y FINES

ARTICULO PRIMERO:

El partido se llamará PARTIDO HUMANISTA DE MONTES DE OCA, en adelante Partido, y tendrá como domicilio el Cantón de Montes de Oca, en adelante Cantón. Estará inscrito en el Registro Civil a escala cantonal por el Cantón de Montes de Oca, pudiendo actuar en todo el territorio del Cantón, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO SEGUNDO:

Su divisa es rectangular de color naranja pantone CIENTO CINCUENTA Y UNO U y CIENTO CINCUENTA Y UNO C, con el signo de infinito atravesando el rectángulo de lado a lado, en color blanco y delineado en negro. El signo simboliza la permanente conexión del individuo con su medio como unidad inseparable y, por tanto, sintetiza nuestro planteo de cambio simultáneo del individuo y la sociedad. En el borde inferior, debajo del signo de infinito, centrado en una sola línea la leyenda Partido Humanista de Montes de Oca en letras negras. Con tipo de letra ELVETICA.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-11-1999, Resolución 095-00

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-05-2005, Resolución 161-05-PPDG

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-07-2006, Resolución 043-06-PPDG

ARTICULO TERCERO:

El Partido tendrá las siguientes finalidades:

- a. Participar activa y permanentemente en las discusiones, debates y proyectos de interés del Cantón.
- b. Promover la participación democrática de todos los vecinos en los

asuntos del Cantón a través de la consulta popular, el plebiscito, el referendo y la iniciativa vecinal.

- c. Desarrollar acciones que tiendan a la reconstrucción del tejido social.
- d. Colaborar con toda iniciativa, individual o colectiva, estatal o particular, que tienda a mejorar la calidad de vida de los vecinos del Cantón.
- e. Desarrollar y promover entre la población los Principios Humanistas.
- f. Fortalecer el Régimen Municipal, elaborando y apoyando proyectos e iniciativas legislativas que tiendan a hacer efectiva su autonomía económica, organizativa y legislativa.
- g. Participar en las elecciones populares para Regidores y Síndicos del Cantón, así como para la elección del Alcalde y cualquier otra que se considere de interés, de acuerdo con estos Estatutos y la ley.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO CUARTO:

Son afiliados los ciudadanos que soliciten su afiliación al Partido, llenen la ficha que al efecto se llevará y sean admitidos por las autoridades partidarias, entendiéndose que es aceptada si dentro de los quince días de presentada no fuera expresamente rechazada por el organismo partidario competente.

ARTICULO QUINTO:

Al afiliarse, el ciudadano adhiere a los Principios, Bases de Acción Política, a estos Estatutos y a la ley vigente que regula la materia electoral y partidaria.

ARTICULO SEXTO:

Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno, fiscalización del Partido, según las disposiciones de estos Estatutos, la ley y la de los órganos partidarios que se formen.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

ARTICULO SETIMO:

La afiliación se extingue por renuncia o expulsión. Serán los organismos partidarios competentes los que resuelvan sobre la materia, según estos Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO OCTAVO:

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus órganos o de otros afiliados si no están facultados para ellos según las disposiciones de estos Estatutos y las leyes. Están obligados a observar los Principios, Bases de Acción Política, Estatutos y las leyes de la República, sobre todo los que resultaren electos para ocupar cargos públicos. Deberán mantener la disciplina partidaria, cumplir con las disposiciones de sus órganos, votar en las elecciones internas cuando corresponda y contribuir de acuerdo a sus posibilidades, a la formación del patrimonio del partido y al desarrollo de sus actividades. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como para postularse para ser nominados por el Partido como candidatos a ocupar cargos públicos electivos en el Cantón.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

ARTICULO NOVENO:

Los afiliados tienen el derecho de presentar, individualmente o en conjunto, proyectos de interés cantonal y nacional para ser considerados por la Asamblea

Cantonal y eventualmente ser desarrollados ya sea por el Partido o por sus representantes electos que ocupen puestos públicos. La Asamblea Cantonal conocerá y resolverá sobre todos los proyectos que presenten los afiliados y deberá dar respuesta escrita al interesado sobre su resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

ARTICULO DECIMO:

Los afiliados tendrán derecho a obtener informes de las autoridades partidarias y sus representantes en cargos públicos sobre cualquier aspecto de su gestión, sin más trámite que una solicitud escrita, que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles luego de recibida la solicitud.

CAPITULO III DE LOS ASPECTOS DOCTRINARIOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Según lo establece el artículo cincuenta y ocho, incisos d) y l) del Código Electoral, el Partido se compromete a respetar el orden constitucional de la República, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El partido se regirá por los siguientes principios:

- a. **El Ser Humano como valor central.** El partido coloca en el centro de la actividad social y política al ser humano como ser histórico, capaz de transformarse a sí mismo y a la sociedad.
- b. **La no-violencia activa.** El partido se rige por la acción y

metodología no violenta, y luchará contra todo tipo de violencia, sea física, económica, racial, religiosa, sexual, psicológica, etc, que afecte a los ciudadanos.

- c. **La no-discriminación.** El partido luchará contra todo tipo de discriminación que se ejerza contra los ciudadanos en razón de su situación económica, su nacionalidad, su sexo, sus creencias, su raza, su edad, etc.
- d. **La libertad de opción.** El partido efectiviza la opción como expresión política concreta de libertad y luchará contra todo tipo de monopolio económico, organizativo e ideológico, ya que todo monopolio implica la apropiación, o intento de ello, del todo por una parte; además, donde hay monopolios, no hay libertad.

CAPITULO IV DE LAS BASES DE ACCION POLITICA

ARTICULO DECIMO TERCERO:

El partido desarrollará una política fundada en las siguientes bases:

- a. **Claridad en la gestión municipal.** Así como los ciudadanos tienen la obligación de contribuir al mantenimiento de la Municipalidad a través de las tasas, impuestos y demás cargas impositivas, la Municipalidad está en la obligación de dar cuentas de sus actos, informando pública, periódica y comprensiblemente a todos los ciudadanos sobre su gestión, tanto en lo que se refiere al estado de proyectos en desarrollo como en lo que se refiere al uso de los recursos económicos que aportan los ciudadanos. Consecuentemente, el partido desarrollará una política que garantice una adecuada información a los ciudadanos, de manera que éstos puedan ser garantes de una sana gestión, evitando que proliferen la corrupción y el mal uso de los recursos.

- b. **Democracia participativa:** El partido impulsará una política decidida para garantizar una adecuada participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos de interés e importancia general, mediante la aplicación y ejercicio permanente de la consulta popular, el referendo, el plebiscito y la iniciativa ciudadana. Además, impulsará una política de trabajo conjunto vecinos Municipalidad para la solución de los problemas de las comunidades.
- c. **Fortalecimiento del Régimen Municipal:** El partido considera a las municipalidades como un ámbito en el que los ciudadanos pueden ejercitar de manera concreta la esencia de la democracia, es decir, el poder del pueblo para el pueblo, y donde pueden comenzar a ser dueños de su destino; por tanto, luchará por la descentralización del Estado en favor de las Municipalidades impulsando su autonomía real, de manera que puedan ir asumiendo paulatinamente diversos aspectos del quehacer social, tales como la educación, la salud, la seguridad ciudadana y en general la calidad de vida de las personas. En este sentido, luchará por fortalecer y ampliar los servicios que presta a la comunidad, en lugar de evadir su responsabilidad dejándolos en manos de la especulación financiera de los intereses privados. Impulsará además, una adecuada relación interinstitucional, sean de carácter público o privado, para que asuma verdaderamente su rol de representación de los intereses de todos los ciudadanos en los casos en que no tenga ingerencia directa o tenga una responsabilidad compartida.
- d. **Priorizar la salud, educación y calidad de vida.** La vida comunal exige priorizar los temas de salud, educación y calidad de vida de los ciudadanos.

Salud

Los problemas médicos en lo que hace a prevención, terapia y asistencia deben ser encaminados hacia la solución "gratuita" para todos los ciudadanos. Esto no implicará un monopolio municipal, ya que tanto la nación como la provincia o la empresa particular pueden radicar sus establecimientos en el Cantón. En cuando al precio de las medicinas, éstos deben ser abaratados por acción de la Obra Social Comunal, en manos de la Municipalidad. Los problemas ecológicos deben ser igualmente solucionados en lo referente a espacios verdes, calidad de aguas, mejoramiento de suelos, eliminación de contaminantes y tratamiento de desechos. Nada impide que empresas ajenas al cantón participen en la solución de estos problemas. Se erradicarán las empresas contaminantes, a menos que se atengan a las normas de calidad exigidas. Para evitar la contaminación intercantonal debe lograrse un acuerdo entre los municipios afectados, e, igualmente, con la provincia o la nación si fuera el caso.

Educación

El Cantón debe contar con guarderías "gratuitas" en las que se imparta educación preescolar, e igualmente centros de capacitación y ubicación laboral.

En cuando a escuelas, colegios e institutos superiores, la Municipalidad debe proveer, como mínimo, los ámbitos para su instalación. La creación de centros tecnológicos, culturales y deportivos es prioritaria. El material didáctico será abaratado por acción de la Obra Social Comunal. El Municipio debe contar con medios informativos suficientes para llegar a todos los habitantes. Radios F.M., TV de alcance cantonal, diarios, revistas y, finalmente, red informática cantonal que permita una comunicación veloz con los habitantes y que sirva, ulteriormente, a la consulta popular inmediata. Es importante, además, poner a disposición de la población toda la información actualizada sobre servicios municipales, el foro comunal y el buffet de consultas jurídicas.

Calidad de Vida

Deben revisarse los temas de urbanización y vivienda con base en una concepción global de la vida comunitaria. Los servicios que caigan en la esfera municipal deben armonizarse con aquellos que presta la provincia, la nación o la empresa particular.

De todas formas, el municipio debe tener ingerencia en los servicios viales, de transporte, comunicaciones, agua y electricidad, porque comprometen la calidad de vida de la población del Cantón. La Municipalidad debe establecer centros de comercialización de alimentos y artículos hogareños a través de la Obra Social Comunal, de manera que se garantice un riguroso control de calidad de los productos y una reducción de costos. Será necesaria la creación del Foro Comunal, al que puedan acudir los vecinos a fin de llevar iniciativas a discutir las medidas que resulten inconvenientes. Salud, educación, industria, comercio, servicios, defensa del consumidor, mutualismo, cogestión, cooperativismo, sociedades vecinales y clubes han de encontrar allí el mejor ámbito de debate y emprendimiento.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACION

ARTICULO DECIMO CUARTO:

El partido comprenderá la siguiente organización:

- a- *Derogado en asamblea cantonal del siete de julio de dos mil doce*
- b- Una Asamblea Cantonal

La Asamblea de Distrito estará formada por los electores de cada distrito afiliados al partido. La Asamblea Cantonal estará constituida por cinco delegados de cada distrito electos por las respectivas Asambleas de Distritos.

Además, formará parte de la Asamblea Cantonal la Fracción Municipal,

constituida por los Regidores y Síndicos, propietarios y suplentes y el Alcalde que resulten electos y estén en uso de sus funciones en representación del Partido; siempre que el número de miembros no exceda el de delegados de carácter territorial.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-024-DRPP-2012

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Los organismos del partido tendrán las siguientes facultades y deberes:

- a- *Derogado en asamblea cantonal del siete de julio de dos mil doce*
- b- La Asamblea Cantonal es el órgano superior del Partido y estará a su cargo la dirección política, siendo obligatoria tanto para los organismos y asambleas inferiores como para sus representantes en los organismos del Estado, la ejecución de los acuerdos que adopte en uso de las atribuciones que estos Estatutos y la ley le confieran. Tendrá la facultad y deber de elegir un Comité Ejecutivo Superior, formado por un Presidente, un Tesorero y un Secretario General, que será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Para cada miembro del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Cantonal designará un suplente, quién actuará en las ausencias temporales del propietario respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos. Le corresponde la elección de los candidatos a Regidores y Síndicos y el Alcalde, Consejos de Distrito y sus suplentes, Alcalde y sus suplentes, garantizando la participación en todos los puestos de elección popular con al menos un cincuenta por ciento de mujeres. Podrá introducir reformas parciales o totales a estos Estatutos, las que deberán ser aprobadas por votación no menor de las dos terceras partes de los presentes. Le corresponderá resolver los

casos de solicitud de afiliación, renuncia o expulsión de miembros; debiendo garantizar la pronta y fundamentada resolución de estos asuntos y el derecho de defensa de los involucrados. Le corresponde organizar las elecciones internas del Partido en los casos correspondientes, mediante su Comité Ejecutivo Superior. Se reunirá cuando lo considere conveniente o cuanto estos Estatutos o la ley lo determinen. Definirá su funcionamiento interno por acuerdo de sus miembros. Será la encargada de orientar la acción partidaria en todos los casos no previstos por estos Estatutos y las leyes. La Fracción Municipal será la encargada de representar al partido en la gestión municipal. Determinará su funcionamiento por acuerdo de sus miembros. Su acción estará subordinada a los Principios, Bases de Acción Política y Programa aprobados por los afiliados y la Asamblea Cantonal. De ninguna manera su acción estará desvinculada de la de los demás órganos y disposiciones del Partido. Deberá asistir a las reuniones de la Asamblea Cantonal para organizar conjuntamente la acción municipal y cantonal. Atenderá a los vecinos que los soliciten sin ningún distingo. Según sus posibilidades y en razón de su función de representantes populares. Sus miembros deberán aportar al Partido al menos un veinte por ciento de todas las retribuciones económicas que reciban en virtud del cargo público que ejerzan en representación del Partido.

Reformado en Asamblea cantonal celebrada el 21-05-2005, Resolución 161-05-PPDG

- c- Corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal: Ejecutar los acuerdo de la Asamblea Cantonal, pudiendo para ello delegar en otros miembros del Partido los aspectos que considere oportunos; Organizar y supervisar todo proceso de elecciones internas, sea de autoridades partidarias o de candidatos a puestos de elección

popular, garantizando su autenticidad de acuerdo con el Estatuto y la ley; representar judicial y extrajudicialmente al partido, correspondiendo exclusivamente a los miembros propietarios (Presidente, Secretario General y Tesorero) la representación judicial y extrajudicial, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo en todos los casos actuar conjunta o separadamente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-024-DRPP-2012

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Convocatoria.

Las asambleas del partido serán convocadas por el respectivo Comité Ejecutivo Superior, sea por carta o telegrama a los afiliados; por publicación en los medios de comunicación masivos o por conocimiento con acuse de recibo de la notificación por parte de los convocados y con al menos 8 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá indicar claramente el día, hora, lugar y agenda a tratar. La convocatoria deberá realizarse cuando lo considere necesario el respectivo Comité Ejecutivo Superior o cuando lo pida al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea correspondiente. En la celebración de las Asambleas Cantonales deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes si fuera el caso darán fe de que se cumplieron los requisitos formales establecidos en el Código Electoral y estos Estatutos y lo verificarán. Los delegados del Tribunal supervisarán el correcto desarrollo de las Asambleas Distritales. Para tal efecto, se enviará notificación e invitación al Tribunal Supremo de Elecciones con la anticipación establecida por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

ARTICULO DECIMO SETIMO:

Impugnación de las Asambleas.

Cuando un grupo no menor de diez por ciento de los participantes de cada una de las asambleas mencionadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración, impugnare la validez de los acuerdos tomados en ella, servirá como plena prueba, el informe de los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones. Corresponderá al Comité Ejecutivo Superior resolver esta impugnación dentro del tercer día. Lo resuelto por dicha instancia del Partido, dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, podrá apelarse ante la Dirección del Registro Civil, quien resolverá dentro del plazo de tres días. Contra lo que resuelva esta Dirección, podrá recurrirse ante el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para que, dentro del término de tres días, resuelva en definitiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Quórum.

El quórum para cada Asamblea y organismo del partido se integrará con la mayoría absoluta, mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Votaciones.

Todos los acuerdos de las Asambleas y los organismos del partido se tomarán por mayoría simple, mitad más uno, de los presentes, salvo en los asuntos para los cuales estos estatutos establezcan una votación mayor.

ARTICULO VIGESIMO:

Actas.

Las actas de las sesiones de las Asambleas del partido se asentarán en libros de actas que al efecto llevará cada una. Serán firmadas por el Presidente y el

Secretario General de la Asamblea correspondiente. En ellas se consignarán al menos: los asistentes, quienes la presiden, el quórum, la fecha, hora y lugar de realización y sus resoluciones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Las Contribuciones y la Auditoría Interna.

El manejo de las contribuciones privadas de cualquier clase que reciba el partido y la Auditoría Interna estarán a cargo del Tesorero del Comité Ejecutivo Superior de la asamblea Cantonal y de un contador privado incorporado a su respectivo Colegio, cuando éste fuera necesario y por escogencia de la asamblea cantonal, el tesorero deberá rendir a la asamblea cantonal un informe trimestral, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre el régimen patrimonial y contable y el detalle de las contribuciones privadas del Partido, precisando el monto y origen de las contribuciones y la identidad de los contribuyentes. Dicho manejo e informe deberá estar ajustado a las normas contables vigentes y a los requerimientos que estos Estatutos y las leyes exigen. El informe se hará de conocimiento público mediante carta o boletín a los afiliados del Partido con copia al Tribunal Supremo de Elecciones. Durante el período de campaña política, el informe deberá rendirse mensualmente. De todas las contribuciones estatales que eventualmente reciba el Partido, se dedicará un diez por ciento para la capacitación política de sus afiliados.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La elección de los candidatos a puestos de elección popular corresponderá a la Asamblea Cantonal, para ello, establecerá el mecanismo, el calendario y el

reglamento correspondientes para cada elección particular en el momento que lo considere oportuno, según el calendario electoral establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

Para la elección de candidatos a Regidores y Síndicos, Concejos de Distrito y Alcalde, cada fórmula de propietario y suplente conformado preferiblemente de una mujer y un hombre, independientemente de cual sea propietario/a o suplente, pero indicando cual es el/la propietario/a y cual el/la suplente; para, de esta manera garantizar la participación igualitaria (cincuenta por ciento y cincuenta por ciento) de hombres y mujeres, tanto en el proceso interno de elección como en los puestos que finalmente resultaren electos para ocupar el Concejo Municipal, Alcaldía y Concejos de Distrito.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-05-2005, Resolución 161-05-PPDG

CAPITULO VII

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Tribunal de Ética y Disciplina

Este tribunal es el órgano rector de la moral y la disciplina internas del Partido. Velará para que las actuaciones de quienes formen parte del Partido, dentro de la organización interna o en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos, establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- a) Integración.** El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres afiliados (as) al Partido en calidad de propietarios (as) y tres suplentes. Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidos (as) por la Asamblea Cantonal del Partido mediante el

voto secreto de la mayoría simple de los integrantes presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

b) Funciones. Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina:

Uno. Investigar, sea por iniciativa propia o por denuncia o acusación, las faltas que se atribuyan a los integrantes del Partido, sea contra sus estatutos o principios, contra el honor y la dignidad de los compañeros y compañeras, o contra la imagen del Partido y su disciplina. Podrá actuar también, a solicitud expresa de un integrante del Partido, cuando considere conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

Dos. Absolver o imponer sanciones.

Tres. El Tribunal dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar hasta dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.

Cuatro. Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido.

c) Sanciones. Los fallos de este Tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso y las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son:

Uno. Amonestación escrita.

Dos. Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido.

Tres. Suspensión de la condición de afiliado (a).

Cuatro. Expulsión del Partido.

d) Recursos contra sus decisiones. Cualquier integrante del Partido tiene derecho, si fuera del caso y siguiendo el debido proceso, a pedir revisión de las acciones y decisiones de este Tribunal ante el Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-10-2013, Resolución DGRE-154-DRPP-2013. Se aprueba por unanimidad la creación de los artículos vigésimo cuarto referido al Tribunal de Ética y Disciplina, vigésimo quinto del Tribunal de Alzada y vigésimo sexto del Tribunal de Elecciones Internas, en

consecuencia se corre la numeración a partir de la creación de dichos artículos. Sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que de conformidad con el artículo setenta y tres del Código Electoral, en el momento que se emita el Reglamento de este Tribunal se tendrán que tipificar las conductas sancionables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Tribunal de Alzada.

Integración. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres afiliados (as) titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para quienes conforman el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de las personas afiliadas presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un periodo más.

a. Facultades. El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

b. Funciones:

Uno. Fallar en los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

Dos. Confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-10-2013, Resolución DGRE-154-DRPP-2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Tribunal de Elecciones Internas.

Integración. Estará conformado por tres personas propietarias y sus suplentes, con alta autoridad moral entre los afiliados (as) del Partido. Serán elegidas por la

Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes del Partido presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

A. Facultades. El tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

B. Funciones. Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

Uno. Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido de acuerdo con el reglamento de este Tribunal. Dicho reglamento será previamente aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea cantonal.

Dos. Organizar, dirigir y vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.

Tres. Conocer y resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales, sin recurso alguno interno alguno, salvo la adición y la aclaración. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En caso de que se compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a quienes aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-10-2013, Resolución DGRE-154-DRPP-2013

CAPITULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO VIGESIMO SÉTIMO:

El lugar para recibir notificaciones que emita el Registro Civil y el Tribunal Supremo de Elecciones, será: San Pedro de Montes de Oca, Barrio La Granja,

trescientos metros al este y cincuenta metros al sur de la Escuela Roosevelt, contiguo al IAFA; entrada privada a mano derecha, tercera casa a mano izquierda, color amarillo, o al teléfono dos cinco tres cinco cuatro siete cero o al fax dos dos cuatro nueve ocho dos cuatro.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01

TRANSITORIO UNICO:

Todo lo referente a la elección interna de candidatos a regidores y síndicos municipales del Partido contenido en este Estatuto, NO SE APLICARA para las elecciones nacionales de febrero de 1998, sino para las sub-siguientes. Para las elecciones nacionales de febrero de 1998, la designación de los candidatos a regidores y síndicos del Partido corresponderá a la Asamblea Cantonal, en sesión convocada para tal efecto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-09-1997, Resolución 154-97

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-09-1997, Resolución 154-97, folio 099.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-11-1999, Resolución 095-00, folio 172.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-07-2001, Resolución 121-01, folio 252.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-05-2005, Resolución 161-05-PPDG, folio 417.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-07-2006, Resolución 043-06-PPDG, folio 557.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-07-2012, Resolución DGRE-024-DRPP-2012, folio 947*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-10-2013, Resolución DGRE-154-DRPP-2013, folio 1110*